



**Fachada del edificio sede del Tribunal Superior de Buga**

***TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA, 170 AÑOS DE HISTORIA INSTITUCIONAL***

**El 14 de marzo de 1848 el general Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.**

***Jaculatoria a Guadalajara de Buga.***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

**Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad del Tribunal Superior, la ciudad excelsa, la ciudad señera en la administración de justicia colombiana;**

**Guadalajara de Buga, la fortaleza inexpugnable de las libertades, principios y valores republicanos... Guadalajara de Buga, la ciudad perenne en la memoria y la ciudad inefable en los afectos.**

## ***HIMNO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA\****

***\*Aprobado en la sesión plenaria del 24 de febrero de 2017 y presentado, de manera solemne, el pasado 22 de enero de 2018 en el "Salón de Gobernadores" de la Corporación.***

***Letra: Edwin Fabián García Murillo.***

***Musicalización: Gustavo Adolfo Jaramillo Tascón.***

***Interpretación: Francisco José Vasco Gómez (Francesco)***

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

**I**

**Noble lar de gallardos juristas  
Que en el tiempo han venido y vendrán  
A servir con sagrado desvelo,  
A forjar los senderos de paz.**

**II**

**Mientras haya en el mundo un agravio  
El pendón por doquier marchará  
Proclamando tu invicta grandeza,  
Escribiendo tu historia sin par.**

**III**

**Ancho mar de razón verdadera,  
Alta luz de justicia inmortal**

**Allí estás, para todos hidalgo,  
Como el sol siempre listo a brillar.**

**IV**

**Que tu nombre en los siglos perdure,  
Sabio juez que no tiene otro igual,  
Y la patria te cubra en su manto  
Y los hombres inclinen la faz.**

**Coro:**

**Gloria a ti, Tribunal valeroso,  
Gloria a ti y a la insigne ciudad  
Tierra altiva del gran Sanclemente  
Y santuario de fe y libertad (bis.)**

***Reseña del Tribunal Superior de Buga.***

***Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.***

**El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.**

**Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.**

**El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el**

derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descollantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resultan insoslayables la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras y la del Dr. Donald José Dix Ponpez, designado en el año 2017 como magistrado de la Sala de Descongestión de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del Cauca en el año de 1999; la Condecoración “Tulio Enrique Tascón”, conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la medalla “Alejandro Cabal Pombo”, la Condecoración “Orden de la Justicia y el Derecho”, conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la “Orden de la Democracia”, conferida por la Cámara de Representantes en 1997, la “Orden del Mérito General José María Córdoba” y la Orden de Boyacá en el grado de “Cruz de Plata”, conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a los juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura

(anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

### ***LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR.)***

**Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.**

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA  
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 4 – ABRIL DE 2019**

**SALA CIVIL-FAMILIA:**

**CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO – Es asunto de competencia exclusiva de los jueces civiles del circuito.**

**Auto (2019-00006-01) del 12 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: asigna la competencia al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA POR LA PÉRDIDA DE LA OPORTUNIDAD - La tardanza en la práctica de la resonancia magnética privó al demandante de la oportunidad de obtener una recuperación parcial de la ruptura del tendón del bíceps que sufrió/RESPONSABILIDAD MÉDICA – La entidad promotora de salud debió velar por la oportuna realización del examen y no conformarse con la simple autorización/INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS – La interpretación de la demanda permite reparar el daño moral por la pérdida de oportunidad que sufrió la víctima y no por el daño a la salud, que esta se causó a sí misma.**

**Sentencia de segunda instancia (2016-00065-01) del 26 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.**

**NULIDAD – No era obligación del juez decretar de manera oficiosa un dictamen pericial que la parte demandante, para afianzar sus pretensiones, debió aportar en las oportunidades legales/RESPONSABILIDAD MÉDICA – Los demandantes no demostraron, como era su deber, que la mala consolidación de la fractura de la menor fue consecuencia de una práctica médica inadecuada.**

**Sentencia de segunda instancia (2016-00006-02) del 27 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA – No se demostró la existencia de algún indicio o síntoma del cual se pudiera inferir por los médicos la presencia de la neumonía ni el inadecuado manejo de la enfermedad.**

**Sentencia de segunda instancia (2017-00002-01) del 27 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**PAGARÉ – Es un título valor que ostenta por sí solo fuerza ejecutiva y no es necesaria que el acreedor aporte otros documentos o convenciones/COBRO DE INTERESES EN EXCESO – La parte demandada no demostró la existencia de dicha circunstancia.**

**Sentencia de segunda instancia (S-034-19) del 1 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**SISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – La normatividad que lo rige impide el acceso de los nietos en calidad de beneficiarios/SISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL – A él, en virtud del interés superior del menor, pueden acceder los nietos bajo la figura del cotizante dependiente.**

**Tutela de segunda instancia (2019-149) del 2 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia impugnada.**

**PAGO DE INCAPACIDADES –. En el proceso no se desvirtuó la incapacidad económica de la accionante y, contrario a lo decidido por el juez de primera instancia, es evidente la vulneración de su derecho al mínimo vital.**

**Tutela de segunda instancia (2019-157) del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y concede la tutela.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA PROVIDENCIA QUE RESUELVE EL DESACATO – El juez se abstuvo de continuar con el trámite sin atender que la universidad accionada no cumplió la orden de revisar la segunda corrección del concepto que la estudiante presentó al consultorio jurídico.**

**Tutela de segunda instancia (2019-167) del 4 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia impugnada.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Es necesario, en primer lugar, agotar los medios ordinarios de defensa judicial/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Omitir la audiencia de conciliación extrajudicial como requisito de procedencia no acarrea la nulidad o invalidez del proceso/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Proferir sentencia de fondo a pesar del fallecimiento del demandante no constituye un hecho que justifique la intervención del juez constitucional.**

**Tutela de primera instancia (2019-198) del 5 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: niega la protección reclamada.**

**ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La subsidiariedad e inmediatez no pueden ser un obstáculo cuando es manifiesta la violación de los derechos fundamentales/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - La juez desconoció el carácter saneable de la nulidad decretada y que, de haberse configurado, la parte afectada subsanó la irregularidad al actuar sin proponerla/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – Las irregularidades advertidas por la juez no le impedían desatar el recurso de apelación propuesta.**

**Tutela de primera instancia (2019-201) del 5 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: tutela el derecho al debido proceso.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – El régimen probatorio es el de la culpa probada/  
**RESPONSABILIDAD MÉDICA** - El juez no puede distribuir de manera errónea el principio de carga de la prueba para imponer a la parte demandada la obligación de probar el nexo de causalidad y suplir la pasividad absoluta de la parte demandante/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La defectuosa prestación del servicio de salud en la etapa posoperatoria no fue la causa eficiente del daño invocado por la parte demandante.

**Sentencia de segunda instancia (2016-00014-01) del 8 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.**

**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** – También puede solicitarla la entidad territorial que demuestre haber ejercido, de manera ininterrumpida y por el término de ley, actos de señorío sobre el inmueble.

**Sentencia de segunda instancia (S-036-19) del 8 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**CONCEPTOS DE LOS ASISTENTES SOCIALES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA** No son prueba por informe/**SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** – El compañero que se haya casado en el extranjero y luego domiciliado en Colombia se presume separado de bienes/**UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO** – La prohibición de estar casado es entre los compañeros permanentes y no con terceras personas/**UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO** – Carecen de mérito probatorio las entrevistas hechas por la trabajadora social a personas mayores de edad y que el juez no pudo escuchar ni fueron sometidas a contradicción/**UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO** – La escasa publicidad de la relación no significa su inexistencia/**UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO** - Las pruebas recaudadas permiten inferir su conformación.

**Sentencia de segunda instancia (2018-00096-01) del 9 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia apelada.**

**CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS** – Se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño/**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** – El demandante no conservó la distancia de separación con el otro vehículo involucrada.

**Sentencia de segunda instancia (2014-00131-01) del 9 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – La parte demandante no hizo esfuerzo probatorio alguno para demostrar la conducta negligente del personal médico.

Sentencia de segunda instancia (2010-00135-01) del 10 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA - Lleva de manera directa e inevitable al desplome de la pretensión/ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** – Carecen de legitimación en la causa por activa y por pasiva los demandantes y demandados que no intervinieron en la compraventa del inmueble ni en la resiliación de dicho contrato/ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – Es procedente solo en la medida en que la persona que la ejercita no tenga o haya tenido a su alcance otro recurso jurídico/ACCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA – La parte demandante tiene o tuvo el derecho de pedir el cumplimiento o la resolución del último contrato celebrado.

Sentencia de segunda instancia (2017-00057-01) del 10 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO** – El yerro debe tener la característica de ser culposo/RESPONSABILIDAD MÉDICA POR ERROR EN EL DIAGNÓSTICO – El diagnóstico de tuberculosis fue acertado y no se probó la culpabilidad en el posterior hallazgo del cáncer.

Sentencia de segunda instancia (S-038-19) del 10 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia apelada.

**ACCIÓN DE TUTELA Y REQUISITO DE SUBSIDIARIEDAD** - La accionante no hizo uso del recurso de reposición contra la decisión que negó la solicitud de nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda/INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA – La decretada en contra de uno de los signatarios en un mismo grado se comunica a los otros.

Tutela de segunda instancia (2019-185) del 12 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

#### **SALA LABORAL:**

**COMPARTIBILIDAD PENSIONAL** - Tiene lugar, por mandato legal, en los casos de pensiones de jubilación otorgadas en virtud de convenciones colectivas, pactos colectivos, laudos arbitrarios o por actos voluntarios a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo 029 de 1985/COMPATIBILIDAD PENSIONAL – No es procedente cuando ha sido pactada la compartibilidad pensional.

Sentencia 025 del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva

sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**SANCIÓN POR LA NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS** – La no concurrencia del empleador al proceso, a pesar de haber recibido la notificación personal de la admisión de la demanda, prueban su mala fe y su actuar imprudente y desconsiderado/**DOTACIÓN DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR** – Si el vínculo laboral ha concluido, el trabajador debe abstenerse de solicitarla y procurar la indemnización de perjuicios/**PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS LABORALES** – No se puede interrumpir la prescripción con un reclamo dirigido directamente a quien no se declaró como empleador.

Sentencia 028 del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: modifica la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**CONTRATO DE TRABAJO** – El demandante prestó sus servicios como cortero de caña en calidad de integrante de la cooperativa de trabajo asociado y no como trabajador dependiente del ingenio demandada.

Sentencia 029 del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: confirma la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

**SOCIEDADES PORTUARIAS** – No se convierten en empleadoras por contratar, con los operadores portuarios, labores propias de su objeto social.

Sentencia 030 del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. María Matilde Trejos Aguilar. Decisión: revoca la sentencia apelada. El audio que contiene la respectiva sentencia debe ser solicitado a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal (Nota de relatoría.)

## SALA PENAL:

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR INEXISTENCIA DEL HECHO INVESTIGADO** – La incertidumbre del representante de la Fiscalía en relación con la persona que portaba la granada no descarta la ocurrencia del hecho delictivo/**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN POR AUSENCIA DE INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO EN EL HECHO INVESTIGADO O POR LA IMPOSIBILIDAD DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA** – Las irregularidades en el registro del procedimiento por parte de los patrulleros no son suficientes para desvirtuar la captura en flagrancia del acusado y acceder a la preclusión por esas circunstancias.

Auto de segunda instancia (AC-408-18) del 21 de enero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - A los contratos de prestación de servicios profesionales les son aplicables las normas que gobiernan la contratación de la administración pública/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - Las entidades estatales pueden contratar de manera directa cuando se trata de contratos de prestación de servicios profesionales/**CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES** - Los acusados, antes de suscribir el contrato de prestación de servicios profesionales debieron contar, y no lo hicieron, con los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad del mismo/**INTERVINIENTE** - No lo es la persona que carece de injerencia en los estudios de necesidad, conveniencia y oportunidad necesarios para contratar y no participa en ello de forma alguna/**PECULADO POR APROPIACIÓN** - La demostración del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales no supone la de este delito/**PECULADO POR APROPIACIÓN** - La Fiscalía no expresó referentes fácticos ni jurídicos que permitieran concretar dicha conducta.

Sentencia de segunda instancia (AC-312-18) del 23 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria de manera parcial.

**NULIDAD** - La falta de citación del tercero de buena fe a la audiencia en que se dispuso la incautación con fines de comiso del automóvil se enmendó al atacar la decisión adversa en otras fases procesales/**COMISO** - Las personas que participaron en la compra del vehículo viajaban en él cuando se encontró la sustancia estupefaciente/**COMISO** - El supuesto tercero de buena fe, con afirmaciones y documentación contrarios a la realidad, engañó a la justicia para lograr la entrega provisional del vehículo.

Sentencia de segunda instancia (AC-350-18) del 23 de enero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia en lo que fue objeto de apelación.

**PREACUERDOS** - Para emitir sentencia condenatoria es necesario contar con un mínimo probatorio sobre la responsabilidad penal aceptada por el procesado.

Auto de segunda instancia (AC-405-18) del 11 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma el auto apelado.

**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL** - El juez debe haber fijado el término dentro del cual ha de ser pagada a la víctima la indemnización de perjuicios/**PRISIÓN DOMICILIARIA DEL ARTÍCULO 38G DEL CÓDIGO PENAL** - No se puede conceder cuando el procesado pertenece al grupo familiar de la víctima.

**Sentencia de segunda instancia (AC-031-19) del 13 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL – En su trámite está prevista la figura del desistimiento tácito y no es necesario ni acertado acudir al Código General del Proceso para darle aplicación.**

**Auto de segunda instancia (AC-056-19) del 13 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La Fiscalía no concretó en qué consistió la falta al deber objetivo de cuidado por parte del conductor acusado.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-009-19) del 14 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - La conductora de la motocicleta se desplazaba por un lugar de la vía destinado a los carros y no conservó la distancia de seguridad respecto del taxi/ENTREVISTAS E INFORMES DE POLICÍA – Se pueden utilizar para refrescar memoria, impugnar credibilidad o como prueba de referencia, mas no como prueba documental autónoma.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-448-18) del 14 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA PENA – El término de prescripción, cuando se interpone el recurso de casación, corre a partir del momento en que la Corte Suprema se pronuncia al respecto.**

**Auto de segunda instancia (AC-083-19) del 21 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.**

**PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – En la fase de juzgamiento la Fiscalía no puede solicitarla por la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia/SISTEMA PENAL ACUSATORIO – En la fase de juzgamiento la dilucidación con respecto a si el procesado obró o no con dolo debe hacerse en la sentencia y no mediante preclusión de la investigación.**

**Auto de segunda instancia (AC-042-19) del 28 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca el auto apelado.**

**PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA – No es posible concederla a quien no demuestra la ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, psíquica o moral del cónyuge o compañera**

**permanente y la deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-062-19) del 28 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: revoca la sentencia apelada de manera parcial.**

**SISTEMA PENAL ACUSATORIO - El ingreso de las declaraciones anteriores al juicio como prueba está supeditado a que el testigo se haya retractado o cambiado su versión en el juicio/TESTIMONIO DE LA VÍCTIMA – No es posible hablar de contradicción cuando la víctima no fue interrogada o contrainterrogada sobre sus declaraciones anteriores al juicio y estas no ingresaron al juicio de manera válida/ACCESO CARNAL VIOLENTO – Se descarta, por duda, el elemento de violencia, pues al procesado le bastaba con suministrar agasajos a la menor para que ella permitiera las prácticas sexuales/CONCURSO APARENTE DE TIPOS – Ni en la acusación ni en la narrativa de los menores es posible deslindar cuándo los hechos consistían solamente en tocamientos, es decir, en actos sexuales prohibidos, y cuándo se presentaban estos y de manera subsecuente y autónoma el acceso carnal.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-027-19) del 7 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: modifica la sentencia apelada.**

**IMPUGNACIÓN DE COMPETENCIA – La Fiscalía, una vez presentado el escrito de acusación, no puede introducir adiciones o correcciones con el propósito de excluir algunos de los delitos contenidos en él.**

**Auto(AC-115-19) del 12 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: no acepta la impugnación de competencia.**

**HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – La Fiscalía se limitó a presentar testigos de referencia y no demostró la ocurrencia del delito y mucho menos la responsabilidad penal del acusado/HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO – El solo indicio de presencia en el lugar de los hechos no es suficiente para imponer sentencia condenatoria.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-463-18) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**IMPEDIMENTO POR HABER PARTICIPADO EN EL PROCESO – El juez no explicó la forma en que su imparcialidad se compromete al haber dictado sentencia anticipada contra otras personas por los mismos hechos ni concretó cuál fue la valoración probatoria que lo obliga a declararse impedido.**

**Auto (AC-118-19) del 13 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: declara infundado el impedimento.**

**PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL** – Sobre su declaración prevalece la sentencia de carácter absolutorio/**ABUSO DE CONFIANZA** – No fue posible determinar en la actuación si el dinero entregado por la tía a su sobrino era con el compromiso de no gastarlo y devolverlo, o si se trató de un regalo para su consanguíneo.

Sentencia de segunda instancia (AC-490-18) del 14 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

**CONCUSIÓN** – Es delito de mera conducta y no es necesario que la utilidad indebida se materialice/**TESTIMONIO ÚNICO** – Puede ser el fundamento de la sentencia condenatoria/**CONCUSIÓN** – La acusada, en su condición de fiscal, exigió dinero a cambio de no formular imputación por el delito de aborto y propiciar de ese modo la prescripción de la acción penal/**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL** – El privilegio de la libertad para la persona declarada culpable que contempla el artículo 188 de la Ley 600 de 2000 es completamente distinto del previsto en el artículo 450 de la Ley 906 de 2004.

Sentencia de primera instancia (AC-422-17) del 19 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: condena por concusión.

**LIBERTAD POR VENCIMIENTO DE TÉRMINOS** – El juez de conocimiento, una vez se ha emitido el fallo de carácter condenatorio, es el competente para conocer de dicha solicitud.

Auto (AC-127-19) del 19 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: acepta la incompetencia planteada y asigna el conocimiento al Juzgado Segundo Penal del Circuito Palmira.

**INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL** – El juez tiene la posibilidad de decretar pruebas de oficio, y si no lo hace, la parte inconforme debe precisar la relevancia de las consecuencias de dicha omisión/**INDENIZACIÓN DE PERJUICIOS** - La comisión del delito no prueba, por sí misma, la existencia, configuración y cuantía del daño/**LUCRO CESANTE** – Se presume que toda persona en edad productiva devenga por lo menos el salario mínimo legal mensual vigente/**PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS** – La parte interesada debe probar su existencia y cuantía, pues en ellos no es posible acudir al arbitrio judicial/**PERJUICIOS MORALES SUBJETIVADOS** – La tasación hecha por el juez de primera instancia no se compadece con la gravedad de las secuelas sufridas por la víctima ni con la afectación que las mismas han tenido sobre su autoestima/**DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN** – Las secuelas dejadas por el accidente afectan de manera inevitable y negativa las relaciones interpersonales de la víctima.

Sentencia de segunda instancia (AC-012-19) del 20 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: modifica la sentencia apelada.

**NULIDAD** – La conciliación preprocesal debe ser agotada antes del ejercicio de la acción penal por el delito de calumnia/**CALUMNIA** – Prescripción de la acción penal al desaparecer la imputación por la declaración de nulidad.

Auto de segunda instancia (AC-482-18) del 21 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la actuación a partir de la audiencia de formulación de imputación y decreta la prescripción de la acción penal.

**PRISIÓN DOMICILIARIA** – La procesada no demostró su condición de jefe de hogar, pues su compañera permanente cuenta con una familia extensa que puede hacerle cargo de sus necesidades/**PRISIÓN DOMICILIARIA** – La procesada, por medio de procesos contractuales amañados, traicionó la confianza de toda una comunidad en desmedro de sus altos intereses.

Sentencia de segunda instancia (AC-363-18) del 27 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: modifica la sentencia apelada para revocar la concesión de la prisión domiciliaria.

**PERMISO PARA TRABAJAR** – Las inconsistencias respecto de los datos de identificación y ubicación de la empresa donde el condenado prestará sus servicios impiden tener certeza sobre la real existencia de la oferta laboral.

Auto de segunda instancia (AC-139-19) del 29 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

**NULIDAD POR VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO** – El daño en el registro audiovisual de la audiencia hace imposible escuchar y observar la declaración de la madre de la víctima y resolver el recurso de apelación que, sobre dicha declaración, interpuso la Fiscalía.

Auto de segunda instancia (AC-005-19) del 29 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara la nulidad a partir de los alegatos de conclusión.

**LIBERTAD PROVISIONAL** – La libertad del procesado que se encuentra privado de la misma en virtud del anuncio del sentido del fallo debe solicitarse con sujeción a los requisitos exigidos para los subrogados y sustitutos penales y no con fundamento en el numeral 1 del artículo 317/**PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD PENAL** – La libertad condicional señalada en el artículo 64 del Código Penal y la prohibición del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 son disposiciones legales con finalidades y objetivos distintos que deben ser aplicadas independientemente de la fecha de su expedición.

Auto de segunda instancia (AC-119-19) del 1 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO – Las pruebas demuestran, no la imprudencia o negligencia del acusado, sino el riesgo creado por el motociclista al transitar en contravía, a alta velocidad y por el carril izquierdo.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-004-19) del 1 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**LESIONES PERSONALES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO - Ninguna de las pruebas practicadas permiten establecer la causa real del accidente, en especial si el acusado desacató la señal roja del semáforo.**

**Sentencia de segunda instancia (AC-068-19) del 1 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.**

**PREVARICATO POR ACCIÓN – La juez, de manera manifiestamente contraria a la ley, en un contexto de finalidad corrupta, desconoció las normas que le imponían designar dos peritos en el proceso de expropiación, uno de ellos de la lista del IGAC/PREVARICATO POR ACCIÓN - La juez, de forma manifiestamente contraria a la ley, resolvió en apariencia las objeciones formuladas frente a un dictamen y acogió como definitivo otro sin atender ni resolver realmente las aclaraciones, complementaciones y observaciones hechas por el INCO y el procurador Judicial/PREVARICATO POR ACCIÓN - La acusada, en su decisión del 2 de febrero de 2010, infringió las normas que rigen la designación de peritos en los procesos de expropiación y forzó, de manera burda y aviesa, el contenido de la parte resolutoria de la tutela que la obligaba a rehacer el proceso de expropiación en la etapa de avalúo/PREVARICATO POR ACCIÓN - La juez, de manera manifiesta y consciente, vulneró el ordenamiento jurídico al designar los peritos de manera irregular y admitir, sin ser objeto del proceso de expropiación, cifras indemnizatorias ilegales con relación al establecimiento de comercio y los intangibles anejos al mismo/PREVARICATO POR ACCIÓN – La juez, a pesar de encontrarse impedida, libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de su amigo personal y se valió de un título ejecutivo a todas luces ilegal/COHECHO PROPIO – La prueba es suficiente para concluir, más allá de toda duda, que la juez recibió dos sumas de dinero con el fin de adelantar el proceso de expropiación según los intereses de la parte demandada/COHECHO PROPIO – La juez negoció una promesa remuneratoria a cambio de actuar de manera contraria al ordenamiento legal.**

**Sentencia de primera instancia (AC-374-16) del 2 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: impone sentencia condenatoria.**

**TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES – No es delito llevar consigo sustancia estupefaciente con el propósito de consumirla y no de distribuirla/PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – La Fiscalía no determinó, de manera rigurosa y científica, la calidad de farmacodependientes de los acusados.**

**Auto de segunda instancia (AC-134-19) del 3 de abril de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.**

**IMPEDIMENTO – Es anticipada la manifestación del funcionario que desconoce si luego de improbar el preacuerdo habrá de conocer, en el futuro, otra petición de la Fiscalía en el mismo proceso/IMPEDIMENTO – El juez que imprueba un preacuerdo no queda impedido para pronunciarse en relación con otro en el mismo asunto.**

**Auto (AC-143-19) del 3 de abril de 2019, con ponencia del Dr. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara infundado el impedimento.**

### **SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES:**

**NULIDAD - - La inexistencia de los registros de la mayoría de las pruebas de cargo de la Fiscalía imposibilita la resolución del recurso de apelación y determinar si es correcta o no la sentencia condenatoria.**

**Auto de segunda instancia (AD-001-19) del 28 de febrero de 2019, con ponencia del Dr. José Jaime Valencia Castro. Decisión: anula lo actuado a partir del juicio oral.**

**IMPEDIMENTO POR HABER CONOCIDO Y NEGADO LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN – El juez, al negar la preclusión, no analizó elementos de prueba relacionados con la responsabilidad penal del acusado y por lo tanto no comprometió su imparcialidad.**

**Auto(AD-004-19) del 13 de marzo de 2019, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: declara infundado el impedimento.**

**SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – El juez tuvo en cuenta la aceptación de cargos del infractor y el informe psicosocial rendido por el ICBF y tasó de manera ajustada a derecho la sanción de privación de libertad en centro de atención especializada.**

**Sentencia de segunda instancia (AD-2018-00009-01) del 21 de marzo de 2019, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.**

*Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz*

*Presidenta Tribunal*

*Dra. Gloria Patricia Ruano Bolaños*

*Vicepresidenta Tribunal*

*Edwin Fabián García Murillo*

*Relator Tribunal*

### **ADVERTENCIA DE RELATORÍA:**

**Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.**

**Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos [relatoriabuga@hotmail.com](mailto:relatoriabuga@hotmail.com), [relatoriabuga@gmail.com](mailto:relatoriabuga@gmail.com), o [reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

